ICM- JUR-12/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL S.A.P.I. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LO SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

1. El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, según lo dispuesto en el articulo tercero de su Acuerdo de Creación, tiene por objeto apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes, e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los chihuahuenses y de conformidad con el artículo cuarto fracción III el cual indica la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que conformen parte integrante del patrimonio o sean administrados por el Instituto, por lo cual el Instituto se encuentra en la necesidad de realizar la contratación de una empresa de seguridad externa para llevar a cabo la vigilancia para los edificios públicos que formen parte integrante del mismo.

2. Es por lo anterior que en uso de sus atribuciones y con el objeto de dar cabal cumplimiento a dicha necesidad es que es voluntad contratar los servicios de vigilancia con la persona moral denominada CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL S.A.P.I. DE C.V., con fundamento en el articulo 74 fracción I y demás correlativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ya que es menester para **"EL INSTITUTO"** contar con el servicio de vigilancia, pues de prescindir de dicho servicio se estaría poniendo en riesgo el patrimonio de dicho ente público y la seguridad de las personas que prestan sus servicios en él, así como de los asistentes a las diferentes instalaciones que conforman a el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

DECLARACIONES

I.- I.- Declara **"EL INSTITUTO"**, por conducto de su representante legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el articulo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo,** acredita su carácter y personalidad de Directora de **"EL INSTITUTO",** mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12° fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1.**

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- Declara **"EL PRESTADOR"**, por conducto de su representante legal el **C. LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA**, bajo protesta de decir verdad:

II.1.-Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública número 30762 volumen 1570, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Felipe Colmo Castro, Notario Público No. 28 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; asimismo manifiesta no encontrarse imposibilitado para celebrar contratos con **"EL INSTITUTO"** por las hipótesis establecidas en los artículos 86 y 100 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por otra parte manifiesta estar en la posibilidad de contratarse bajo los términos del artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que su representante legal para todos los efectos del presente instrumento es el C. Luis Fernando Lupercio Moya, en su carácter de Administrador cuenta con las facultades suficientes

y necesarias a fin de suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública número 30762, volumen 1570, de fecha 10 de septiembre de 2015, otorgado ante la fe del Lic. Felipe Colmo Castro, Notario Público No. 28 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; Manifestando que al día de hoy no le han sido revocadas las facultades.

II.3.- Que cuenta con los elementos materiales y financieros suficientes para dar a **"EL INSTITUTO"** el servicio que este requiere, de acuerdo a lo manifestado en las clausulas correspondientes.

II.4.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CEA150910KR8** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en **Avenida Mirador, Número 7512, Colonia Cumbres, Código Postal 31217, en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua** asimismo señala como correo electrónico: **administración@adpl.com.mx** para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato.

II.6.- Que gestionará las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiera para la ejecución de las actividades objeto de este contrato.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**, bajo protesta de decir verdad que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, que la suscripción del presente contrato es de conformidad con el articulo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar el servicio de limpieza a favor de **"EL INSTITUTO"**, mismo que se describe pormenorizadamente a continuación:

- Servicio de vigilancia, custodia y protección para las siguientes instalaciones:

I. Casa Siglo XIX, Museo Sebastián
Ave. Juárez y Sexta No. 601 C.P. 31000 Col. Centro

II. Teatro de la Ciudad
Ubicado en Calle Ojinaga No. 106, Col. Centro

III. Mediateca Municipal
Ubicada en Av. Teófilo Borunda Norte esquina con Independencia C.P. 31000

IV. Conservatorio de Música
Ubicado en Av. De La junta y Calle Doblado

V. Biblioteca Pública Fundadores
Ubicado en Calle Miguel Barragán, S/N en Huerta Legarreta, Col. Francisco Villa

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los servicios a ser prestados a favor de **"EL INSTITUTO"**, deberán atender a los siguientes términos y condiciones solicitados por el Área requirente:

- **"EL PRESTADOR"** brindará sus servicios a partir del día 01 (primero) y hasta el 09 (nueve) de Abril del 2023 (dos mil veintitrés), de la siguiente manera:

- **"EL PRESTADOR"** deberá realizar en la prestación de sus servicios las siguientes funciones, las cuales serán consideradas como funciones mínimas, siendo estas enunciativas, mas no limitativas:

1. Llevar un control de entradas y salidas de las personas que ingresan al edificio mediante un libro diario.
2. Realizar rondines diarios de supervisión de todas las áreas que integran los edificios.
3. Supervisar el uso adecuado de las instalaciones por parte de los visitantes.
4. Custodiar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de **"EL INSTITUTO"**
5. Evitar la salida de bienes muebles que se encuentren dentro del edificio, sin la correspondiente autorización por escrito.
6. Presentar un informe semanal ante la Subdirección Administrativa del Instituto haciendo referencia a todas las actividades antes señaladas.
7. Levantar acta sobre los rondines realizados en los horarios de las 08:00 horas, 16:00 horas y 22:00 horas.
8. Dar a conocer de manera inmediata a e Instituto, cualquier anomalía en la realización de sus servicios.

- Además de lo mencionado en el inciso anterior **"EL PRESTADOR"** deberá observar en la ejecución de sus servicios lo siguiente:

1. El personal deberá estar debidamente uniformado, de manera que sea fácilmente identificable como personal de seguridad, siendo **"EL PRESTADOR"** el responsable de proporcionar al personal de vigilancia los uniformes y equipos necesarios para la prestación del servicio.
2. El personal deberá contar con los permisos vigentes que otorga la Fiscalía General de Gobierno del Estado a través de una cedula que los acredite como tales.
3. El personal deberá contar con medios de comunicación, ya sea radio o celular.

4. El personal deberá contar con la fornitura correspondiente en la que se incluya: esposas, gas, lámpara y guantes profilácticos.

5. El personal deberá tener una edad mínima de 21 años y un máximo de 60 años para la vigilancia de los edificios.

6. De la integración de los expedientes del personal, acreditar en todo momento:
    1. Copia de los exámenes antidoping
    2. Copia de los estudios socioeconómicos
    3. Carta de no antecedentes penales, vigente
    4. Cédula de la Fiscalía General de Gobierno del Estado de Chihuahua

7. El personal debe conocer el manejo de la información de hechos relevantes.

8. En caso de ser necesario el personal deberá checar entradas y salidas de material.

9. **"EL PRESTADOR"** deberá presentar a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de marzo un informe correspondiente a las bitácoras de asistencia del personal correspondiente a la prestación del servicio del mes vencido.

De igual forma, **"EL PRESTADOR"** deberá observar en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato cuantas medidas de prevención de cualquier tipo de riesgo de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes o, aún sin ser legalmente exigibles, aconseje la prudencia para evitar que se produzcan accidentes, se causen daños o perjuicios a terceros o se incurra en infracciones sancionables de forma penal o administrativamente, responsabilizándose plenamente **"EL PRESTADOR"**, sin límite alguno, de cualquier daño o perjuicio que pudiera derivarse para **"EL INSTITUTO"** o cualquier otra persona física o moral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, **"EL PRESTADOR"** asume toda la responsabilidad por los posibles daños que se produzcan en el desarrollo de sus servicios, cualquiera que sea su naturaleza y volumen, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a sacar sano y salvo a **"EL INSTITUTO"**, de cualquier conflicto que se pudiera generar penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN FIJA. Por la prestación de los servicios, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a favor de **"EL PRESTADOR"** la cantidad total de **$45,692.40 (CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.**

CUARTA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. "EL INSTITUTO" manifiesta bajo protesta de decir verdad el contar con el documento que acredita la suficiencia presupuestal identificada bajo el número de folio **ADM/SP-11/2023 de la cuenta presupuestal por objeto del gasto 3381-Servicio de vigilancia G. Corriente**.

QUINTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula inmediata anterior será pagada por **"EL INSTITUTO"** en favor de **"EL PRESTADOR"**, de manera mensual por mes vencido de la prestación de los servicios materia del presente, condicionado el pago a la presentación de los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, dichos comprobantes de pago (factura) deberán ser entregados con posterioridad a la prestación del servicio, en los términos estipulados en la CLAUSULA QUINTA

del presente contrato, en el domicilio de **"EL INSTITUTO"**, ubicado en Calle José María Morelos, número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México y/o al correo electrónico institutoculturacuu@gmail.com; lorena.loya@mpiochih.gob.mx.

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, a la Institución bancaria mismos que son señalados por **"EL PRESTADOR"**, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para su pago.

Para la procedencia de los pagos se debe observar lo estipulado en las cláusulas QUINTA y SÉPTIMA de este contrato. CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON UN RENGLON QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y CLABE DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEXTA. "EL PRESTADOR", deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de **"EL INSTITUTO"** los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente:	**Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.**
R. F. C.:	**ICM-010502-TX1.**
Domicilio Fiscal:	**Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.**

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** quedará obligado ante el ente público a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

OCTAVA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PRESTADOR"** deberá otorgar la siguiente garantía dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "EL PRESTADOR"** deberá garantizar por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, así como cheque cruzado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y 86 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua,** por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **$3,939.00 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).** Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial, por la totalidad del importe señalado, asimismo subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por **"EL INSTITUTO"**.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito, el servidor público encargado y/o titular del área requirente procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

NOVENA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OBJETO. Se designa por parte de **"EL INSTITUTO"** como servidor público responsable de la comprobación, supervisión y verificación del objeto del presente contrato, así como de la verificación del cumplimiento de los requerimientos del mismo, a la persona que se encuentre asumiendo el cargo de la Subdirección Administrativa y de Finanzas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, la cual será la encargada de otorgar su conformidad para la emisión de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, por lo que hace a los posibles daños y perjuicios derivados del incumplimiento de alguna disposición del presente instrumento se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **01 (primero) al 09 (nueve) de Abril del 2023 (dos mil veintitrés).**

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PRESTADOR",** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. En caso de rescisión, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes incisos:

A. Si la rescisión es por causas imputables **a "EL PRESTADOR",** esta se obliga a responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **"EL INSTITUTO".**
B. Si la rescisión es por causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, **"LAS PARTES"** realizarán el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES. Manifiestan **"LAS PARTES"** encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha. Asimismo **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente

instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **"EL PRESTADOR"** que **"EL INSTITUTO"** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para

la continuidad del trámite que corresponda. Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de **"EL INSTITUTO"** será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **"EL PRESTADOR"** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en "EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **"PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

EL INSTITUTO:	**EL PRESTADOR**:
Calle José María Morelos, Número 109, Código Postal 31000, Col. Centro, de esta Ciudad de Chihuahua Tel. 2-00-48-00	Avenida Mirador No. 7512, Colonia Cumbres, Código Postal 31217, de esta Ciudad de Chihuahua Tel. (614) 259-34-24

VIGÉSIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **"PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **"EL PRESTADOR"**, señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este contrato el proporcionado en las declaraciones de este contrato o el señalado al momento de darse de alta ante **"EL INSTITUTO"** como proveedor, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso que **"EL PRESTADOR"** no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERSONAS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL INSTITUTO":	**"EL PRESTADOR":**
C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO	**C. LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA**

VIGÉSIMA SEGUNDA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA TERCERA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el

precio de los bienes no exceda en un 10% al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PRESTADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO. Ante el evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito, dentro de los dos días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose **"LAS PARTES"** a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. En el supuesto de que algún edificio sufriese algún deterioro o destrucción por percance, descuido o falta de pericia, así como algún accidente durante la prestación de los servicios, **"EL PRESTADOR"** se hace cargo directamente de solucionar dicho problema y formalizar las deudas contraídas, así como de cualquier problema con algún trabajador a su cargo mediante la utilización de sus bienes físicos y económicos, comprometiéndose a deslindar al cien por ciento de cualquier responsabilidad a **"EL INSTITUTO".**

VIGÉSIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 2% (dos por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. PENAS DEDUCTIVAS. Cuando el Prestador, por causas imputables a él, incurra de forma parcial o deficiente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de los conceptos que integran el presente Contrato, se le aplicarán las penas deductivas correspondientes.

En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que el proveedor se haya hecho acreedor a penas convencionales y/o deductivas, a través del administrador del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia deberá pagar ante el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua el importe correspondiente a la pena convencional notificada, el proveedor deberá entregar copia del comprobante del depósito correspondiente en la Subdirección Administrativa y Finanzas del Instituto de Cultura del Municipio bien se podrá aplicar el descuento de dicho importe con cargo a las facturas pendientes de pago.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por los Tribunales del Estado, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL PRIMER DIA DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

POR "EL INSTITUTO"

C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "EL PRESTADOR"

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. LUIS FERNANDO LUPERCIO MOYA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
CONSORCIO EMPRESARIAL ADPL S.A.P.I. DE C.V.

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ÁREA REQUIRENTE
LIC. REBECA ARISTI ACOSTA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO

TESTIGO
LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO